



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 830

**Quito, viernes 22 de
marzo de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Latacunga: Que fija las tasas y regula la ocupación y funcionamiento del centro comercial popular ubicado en el sector de El Salto.....** 2
- **GADMC-MANTA No. 058 Cantón Manta: Que reforma a la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público para la instalación de postes, tendido y despliegues de redes de servicios aéreos y soterradas, construcción e instalación de infraestructuras necesarias para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 214 del jueves 27 de noviembre de 2014.....** 25
- **Cantón Salcedo: Que expide el Reglamento de funcionamiento interno del mercado municipal La Tebaida.....** 39



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República determina la facultad legislativa de los Gobiernos seccionales descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones Territoriales;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base de la autonomía política, administración y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio en su respectiva circunscripción territorial bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los consejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva del GAD Municipal, prestar los servicios públicos que se encuentren regulados en la ley;
- Que,** el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva del GAD Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas,

tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del GAD Municipal la facultad normativa mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del GAD Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 60 literal e) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, mediante la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación y Funcionamiento del Centro Comercial Popular, Ubicado en el Sector El Salto de propiedad del GAD Municipal del cantón Latacunga, crea una comisión cuyas facultades son las de determinar el canon de arrendamiento de los locales del centro Comercial Popular, así como supervisar la adjudicación y asignación de locales comerciales;

Que, mediante un acta que contiene la nómina de beneficiarios y asignación de puestos, la que se encuentra protocolizada en la Notaría Tercera del cantón Latacunga, se asignan los puestos y se establecen valores por concepto de arrendamiento de los locales de los cuatro pisos del Centro Comercial Popular.

Que, mediante informe No. 2019-008-DAC un funcionario de la Dirección de Avalúos y Catastros presenta el estudio diferenciados de fijación de pensiones de arrendamiento del Centro Comercial Popular, conforme lo determinado en el artículo 17 de la Ley de Inquilinato;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales anotadas;

EXPIDE LA:**ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS Y REGULA LA OCUPACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR UBICADO EN EL
SECTOR DE EL SALTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA****CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula ocupación y el funcionamiento del Centro Comercial Popular ubicado en el sector El Salto de la ciudad de Latacunga, de propiedad del GAD Municipal del Cantón Latacunga, Institución que ejerce la administración, control y vigilancia, en virtud de las atribuciones conferidas en la ley.

Art. 2.- Uso del bien.- El Centro Comercial Popular es un centro de servicios públicos, destinado al acopio y comercialización, que consta de cuatro plantas sectorizadas destinadas al comercio y dos subsuelos destinados como bodegas y parqueaderos.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular las actividades comerciales y servicios en el espacio público del GAD Municipal de Latacunga donde funciona el Centro Comercial Popular ubicado en el sector El Salto.

Art. 4.- Horario.- El horario de funcionamiento del Centro Comercial Popular, es el siguiente:

Los cuatro pisos destinados al comercio de lunes a sábado de 06h00 hasta las 21h00; mientras que los días domingos de 06h00 a 18h00, excepto los días festivos y feriados que se laborara hasta las 22h00

El parqueadero de lunes a sábado de 06h00 hasta las 21h00.

Las actividades de carga y descarga, así como el abastecimiento de productos se lo deberán realizar fuera del horario de atención al público; excepcionalmente previa autorización del administrador se lo podrá revisar este horario.

Art. 5.- Responsable.- La entidad responsable del funcionamiento del Centro Comercial Popular es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a través de la Dirección de Servicios Públicos.

**CAPÍTULO II
TARIFAS POR OCUPACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR**

Art. 6.- Tasa por uso de locales e islas.- Los adjudicatarios de los locales e Islas del Centro Comercial Popular deberán cancelar por adelantado y de manera mensual los valores que se detallan en el siguiente cuadro:

PISO UNO 10%						
LOCAL N°	LARGO	ANCHO	ÁREA ÚTIL	UNIDAD	PLANTA	PRECIO ARRIENDO MENSUAL
1	2,89	2,32	6,7048	m2	Primera	53,41
2	2,88	2,48	7,1424	m2	Primera	56,90
3	2,87	2,5	7,1750	m2	Primera	57,16
4	2,88	2,42	6,9696	m2	Primera	55,52
5	2,88	2,42	6,9696	m2	Primera	55,52
6	2,86	2,94	8,4084	m2	Primera	66,98
7	2,7	2,57	6,9390	m2	Primera	55,28
8	2,82	2,81	7,9242	m2	Primera	63,12
9	2,72	2,82	7,6704	m2	Primera	61,10
10	2,52	2,78	7,0056	m2	Primera	55,81
11	2,83	2,98	8,4334	m2	Primera	67,18
12	2,94	3,13	9,2022	m2	Primera	73,30
13	3,08	3,92	12,0736	m2	Primera	96,18
14	4,09	1,65	6,7485	m2	Primera	53,76
15	4,08	1,95	7,9560	m2	Primera	63,38
16	3,79	2,31	8,7549	m2	Primera	69,74
17	3,71	2,61	9,6831	m2	Primera	77,14
18	2,93	2,57	7,5301	m2	Primera	59,98
19	2,58	2,76	7,1208	m2	Primera	56,72
20	2,57	2,75	7,0675	m2	Primera	56,30
21	2,56	2,75	7,0400	m2	Primera	56,08
22	2,56	2,74	7,0144	m2	Primera	55,88
23	2,57	2,66	6,8362	m2	Primera	54,46
24	2,93	2,56	7,5008	m2	Primera	59,75
25	2,56	2,75	7,0400	m2	Primera	56,08
26	2,63	2,73	7,1799	m2	Primera	57,20

27	2,57	2,74	7,0418	m2	Primera	56,10
28	2,57	2,75	7,0675	m2	Primera	56,30
29	2,66	2,63	6,9958	m2	Primera	55,73
30	2,43	2,94	7,1442	m2	Primera	56,91
31	2,5	2,74	6,8500	m2	Primera	54,57
32	1,97	2,51	4,9447	m2	Primera	39,39
33	2,62	2,4	6,2880	m2	Primera	50,09
34	2,39	2,9	6,9310	m2	Primera	55,21
35	2,36	2,94	6,9384	m2	Primera	55,27
36	2,36	2,74	6,4664	m2	Primera	51,51
37	2,3	2,03	4,6690	m2	Primera	37,19
38	2,47	2,6	6,4220	m2	Primera	51,16
39	2,9	2,39	6,9310	m2	Primera	55,21
40	2,94	2,55	7,4970	m2	Primera	59,72
41	2,53	2,64	6,6792	m2	Primera	53,21
42	2,55	2,7	6,8850	m2	Primera	54,85
43	2,54	2,68	6,8072	m2	Primera	54,23
44	2,52	2,91	7,3332	m2	Primera	58,42
45	2,54	2,72	6,9088	m2	Primera	55,04
46	2,6	2,65	6,8900	m2	Primera	54,89
47	2,54	2,7	6,8580	m2	Primera	54,63
48	10,9	3,6	39,2400	m2	Primera	312,59
49	7,34	4,39	32,2226	m2	Primera	256,69
50	7,32	4,83	35,3556	m2	Primera	281,64
51	2,61	2,86	7,4646	m2	Primera	59,46
52	2,68	2,88	7,7184	m2	Primera	61,48
53	2,6	2,87	7,4620	m2	Primera	59,44
54	2,84	2,86	8,1224	m2	Primera	64,70
55	2,78	2,87	7,9786	m2	Primera	63,56
56	2,87	2,77	7,9499	m2	Primera	63,33
57	2,88	2,67	7,6896	m2	Primera	61,26
58	2,88	2,67	7,6896	m2	Primera	61,26
59	2,87	3,14	9,0118	m2	Primera	71,79
60	2,86	3,39	9,6954	m2	Primera	77,23
61	2,86	2,82	8,0652	m2	Primera	64,25
62	2,86	2,77	7,9222	m2	Primera	63,11

63	2,87	2,77	7,9499	m2	Primera	63,33
64	2,86	2,76	7,8936	m2	Primera	62,88
65	2,67	2,87	7,6629	m2	Primera	61,04
66	2,55	2,52	6,4260	m2	Primera	51,19
67	2,56	2,59	6,6304	m2	Primera	52,82
68	2,55	2,53	6,4515	m2	Primera	51,39
69	2,68	2,67	7,1556	m2	Primera	57,00
70	2,56	2,75	7,0400	m2	Primera	56,08
71	2,56	2,67	6,8352	m2	Primera	54,45
72	2,55	2,52	6,4260	m2	Primera	51,19
73	2,6	2,56	6,6560	m2	Primera	53,02
74	2,54	2,55	6,4770	m2	Primera	51,60
75	2,56	2,79	7,1424	m2	Primera	56,90
76	2,76	2,56	7,0656	m2	Primera	56,28
77	2,67	2,56	6,8352	m2	Primera	54,45
78	2,89	2,91	8,4099	m2	Primera	66,99
79	2,88	2,87	8,2656	m2	Primera	65,84
80	2,88	2,9	8,3520	m2	Primera	66,53
81	2,87	2,57	7,3759	m2	Primera	58,76
82	2,86	2,5	7,1500	m2	Primera	56,96
83	2,94	2,54	7,4676	m2	Primera	59,49
84	6,43	2,87	18,4541	m2	Primera	147,01
85	3,75	2,51	9,4125	m2	Primera	74,98
86	3,75	2,65	9,9375	m2	Primera	79,16
87	3,74	2,76	10,3224	m2	Primera	82,23
88	3,78	2,87	10,8486	m2	Primera	86,42
89	3,78	2,87	10,8486	m2	Primera	86,42
90	3,77	2,87	10,8199	m2	Primera	86,19
91	3,76	2,8	10,5280	m2	Primera	83,87
92	3,76	2,6	9,7760	m2	Primera	77,88
93	3,76	2,52	9,4752	m2	Primera	75,48
94	3,75	3,13	11,7375	m2	Primera	93,50

PISO DOS 9%						
LOCAL N°	LARGO	ANCHO	ÁREA ÚTIL	UNIDAD	PLANTA	PRECIO ARRIENDO MENSUAL
1	2,86	2,32	6,6352	m2	Segunda	47,57
2	2,86	2,4	6,8640	m2	Segunda	49,21
3	2,86	2,47	7,0642	m2	Segunda	50,65
4	2,82	2,36	6,6552	m2	Segunda	47,71
5	2,87	2,36	6,7732	m2	Segunda	48,56
6	2,82	2,46	6,9372	m2	Segunda	49,74
7	2,72	2,72	7,3984	m2	Segunda	53,04
8	2,75	2,72	7,4800	m2	Segunda	53,63
9	2,8	2,74	7,6720	m2	Segunda	55,00
10	2,81	2,74	7,6994	m2	Segunda	55,20
11	3,18	2,68	8,5224	m2	Segunda	61,10
12	3,21	2,97	9,5337	m2	Segunda	68,35
13	3,91	3,16	12,3556	m2	Segunda	88,58
14	2,86	1,7	4,8620	m2	Segunda	34,86
15	2,54	1,93	4,9022	m2	Segunda	35,15
16	2,35	2	4,7000	m2	Segunda	33,70
17	2,68	2,43	6,5124	m2	Segunda	46,69
18	2,57	2,42	6,2194	m2	Segunda	44,59
19	2,7	2,4	6,4800	m2	Segunda	46,46
20	2,87	2,55	7,3185	m2	Segunda	52,47
21	2,75	2,55	7,0125	m2	Segunda	50,28
22	2,8	2,57	7,1960	m2	Segunda	51,59
23	2,67	2,57	6,8619	m2	Segunda	49,20
24	2,56	2,75	7,0400	m2	Segunda	50,47
25	2,57	2,6	6,6820	m2	Segunda	47,91
26	2,9	2,55	7,3950	m2	Segunda	53,02
27	2,68	2,62	7,0216	m2	Segunda	50,34
28	2,8	2,62	7,3360	m2	Segunda	52,59
29	2,73	2,57	7,0161	m2	Segunda	50,30
30	2,75	2,56	7,0400	m2	Segunda	50,47
31	2,64	2,5	6,6000	m2	Segunda	47,32

32	2,8	2,4	6,7200	m2	Segunda	48,18
33	2,68	2,48	6,6464	m2	Segunda	47,65
34	1,98	2,47	4,8906	m2	Segunda	35,06
35	2,4	2,78	6,6720	m2	Segunda	47,83
36	2,38	2,8	6,6640	m2	Segunda	47,78
37	2,88	2,4	6,9120	m2	Segunda	49,56
38	2,78	2,4	6,6720	m2	Segunda	47,83
39	2,44	1,98	4,8312	m2	Segunda	34,64
40	2,73	2,39	6,5247	m2	Segunda	46,78
41	2,78	2,4	6,6720	m2	Segunda	47,83
42	2,87	2,51	7,2037	m2	Segunda	51,65
43	2,66	2,6	6,9160	m2	Segunda	49,58
44	2,6	2,52	6,5520	m2	Segunda	46,97
45	2,66	2,6	6,9160	m2	Segunda	49,58
46	2,9	2,52	7,3080	m2	Segunda	52,39
47	2,67	2,6	6,9420	m2	Segunda	49,77
48	2,6	2,52	6,5520	m2	Segunda	46,97
49	2,78	2,52	7,0056	m2	Segunda	50,23
50	3,22	3,35	10,7870	m2	Segunda	77,34
51	3,61	2,41	8,7001	m2	Segunda	62,37
52	3,67	2,14	7,8538	m2	Segunda	56,31
53	3,85	2,42	9,3170	m2	Segunda	66,80
54	4,2	2,43	10,2060	m2	Segunda	73,17
55	4,41	2,11	9,3051	m2	Segunda	66,71
56	4,46	2,42	10,7932	m2	Segunda	77,38
57	4,85	2,43	11,7855	m2	Segunda	84,50
58	5	2,12	10,6000	m2	Segunda	76,00
59	5,06	2,6	13,1560	m2	Segunda	94,32
60	2,63	2,87	7,5481	m2	Segunda	54,12
61	2,92	2,57	7,5044	m2	Segunda	53,80
62	2,63	2,87	7,5481	m2	Segunda	54,12
63	2,93	2,86	8,3798	m2	Segunda	60,08
64	2,84	2,78	7,8952	m2	Segunda	56,60
65	2,85	2,74	7,8090	m2	Segunda	55,99
66	2,92	2,74	8,0008	m2	Segunda	57,36
67	2,84	2,67	7,5828	m2	Segunda	54,36

68	3,3	2,87	9,4710	m2	Segunda	67,90
69	3,22	2,87	9,2414	m2	Segunda	66,26
70	2,95	2,86	8,4370	m2	Segunda	60,49
71	2,93	2,78	8,1454	m2	Segunda	58,40
72	2,93	2,74	8,0282	m2	Segunda	57,56
73	2,85	2,73	7,7805	m2	Segunda	55,78
74	2,86	2,66	7,6076	m2	Segunda	54,54
75	2,55	2,5	6,3750	m2	Segunda	45,71
76	2,63	2,5	6,5750	m2	Segunda	47,14
77	2,64	2,56	6,7584	m2	Segunda	48,45
78	2,76	2,53	6,9828	m2	Segunda	50,06
79	2,75	2,57	7,0675	m2	Segunda	50,67
80	2,66	2,57	6,8362	m2	Segunda	49,01
81	2,55	2,52	6,4260	m2	Segunda	46,07
82	2,6	2,55	6,6300	m2	Segunda	47,53
83	2,58	2,56	6,6048	m2	Segunda	47,35
84	2,76	2,62	7,2312	m2	Segunda	51,84
85	2,76	2,57	7,0932	m2	Segunda	50,85
86	2,76	2,56	7,0656	m2	Segunda	50,66
87	2,9	2,9	8,4100	m2	Segunda	60,29
88	2,9	2,87	8,3230	m2	Segunda	59,67
89	2,96	2,77	8,1992	m2	Segunda	58,78
90	2,96	2,53	7,4888	m2	Segunda	53,69
91	2,94	2,57	7,5558	m2	Segunda	54,17
92	2,94	2,54	7,4676	m2	Segunda	53,54
93	6,43	2,87	18,4541	m2	Segunda	132,31
94	3,76	2,44	9,1744	m2	Segunda	65,78
95	3,76	2,75	10,3400	m2	Segunda	74,13
96	3,76	2,76	10,3776	m2	Segunda	74,40
97	3,78	2,66	10,0548	m2	Segunda	72,09
98	3,82	3	11,4600	m2	Segunda	82,16
99	3,76	2,93	11,0168	m2	Segunda	78,98
100	3,84	2,6	9,9840	m2	Segunda	71,58
101	3,83	2,6	9,9580	m2	Segunda	71,39
102	3,76	2,5	9,4000	m2	Segunda	67,39
103	3,76	3,13	11,7688	m2	Segunda	84,38

PISO TRES 8%						
LOCAL N°	LARGO	ANCHO	ÁREA ÚTIL	UNIDAD	PLANTA	PRECIO ARRIENDO MENSUAL
1	2,88	2,28	6,5664	m2	Tercera	41,85
2	2,86	2,42	6,9212	m2	Tercera	44,11
3	2,88	2,45	7,0560	m2	Tercera	44,97
4	2,88	2,37	6,8256	m2	Tercera	43,50
5	2,88	2,43	6,9984	m2	Tercera	44,60
6	2,86	2,46	7,0356	m2	Tercera	44,84
7	2,15	2,15	4,6225	m2	Tercera	29,46
8	2,67	2,82	7,5294	m2	Tercera	47,98
9	2,77	2,70	7,4790	m2	Tercera	47,66
10	2,96	2,76	8,1696	m2	Tercera	52,06
11	2,96	2,65	7,8440	m2	Tercera	49,99
12	3,05	3,06	9,3330	m2	Tercera	59,48
13	3,14	3,85	12,0890	m2	Tercera	77,04
14	1,50	2,90	4,3500	m2	Tercera	27,72
15	2,50	1,90	4,7500	m2	Tercera	30,27
16	1,94	2,40	4,6560	m2	Tercera	29,67
17	2,18	2,68	5,8424	m2	Tercera	37,23
18	2,41	2,41	5,8081	m2	Tercera	37,01
19	2,66	2,40	6,3840	m2	Tercera	40,68
20	2,55	2,86	7,2930	m2	Tercera	46,48
21	2,55	2,76	7,0380	m2	Tercera	44,85
22	2,55	2,70	6,8850	m2	Tercera	43,88
23	2,54	2,75	6,9850	m2	Tercera	44,51
24	2,55	2,82	7,1910	m2	Tercera	45,83
25	2,53	2,59	6,5527	m2	Tercera	41,76
26	2,53	2,87	7,2611	m2	Tercera	46,27
27	2,57	2,77	7,1189	m2	Tercera	45,37
28	2,62	2,71	7,1002	m2	Tercera	45,25
29	2,53	2,75	6,9575	m2	Tercera	44,34
30	2,53	2,83	7,1599	m2	Tercera	45,63
31	2,64	2,37	6,2568	m2	Tercera	39,87

32	2,37	2,86	6,7782	m2	Tercera	43,20
33	2,37	2,78	6,5886	m2	Tercera	41,99
34	2,46	2,00	4,9200	m2	Tercera	31,35
35	2,40	2,75	6,6000	m2	Tercera	42,06
36	2,48	2,78	6,8944	m2	Tercera	43,94
37	2,38	2,82	6,7116	m2	Tercera	42,77
38	2,38	2,77	6,5926	m2	Tercera	42,01
39	2,47	2,00	4,9400	m2	Tercera	31,48
40	1,98	2,75	5,4450	m2	Tercera	34,70
41	2,39	2,76	6,5964	m2	Tercera	42,04
42	2,51	2,87	7,2037	m2	Tercera	45,91
43	2,50	2,76	6,9000	m2	Tercera	43,97
44	2,50	2,67	6,6750	m2	Tercera	42,54
45	2,50	2,66	6,6500	m2	Tercera	42,38
46	2,51	2,86	7,1786	m2	Tercera	45,75
47	2,50	2,76	6,9000	m2	Tercera	43,97
48	2,63	2,68	7,0484	m2	Tercera	44,92
49	2,51	2,66	6,6766	m2	Tercera	42,55
50	3,13	3,26	10,2038	m2	Tercera	65,03
51	3,46	2,41	8,3386	m2	Tercera	53,14
52	3,63	2,13	7,7319	m2	Tercera	49,27
53	3,80	2,42	9,1960	m2	Tercera	58,60
54	4,07	2,43	9,8901	m2	Tercera	63,03
55	4,25	2,12	9,0100	m2	Tercera	57,42
56	4,43	2,43	10,7649	m2	Tercera	68,60
57	4,64	2,42	11,2288	m2	Tercera	71,56
58	4,84	2,12	10,2608	m2	Tercera	65,39
59	5,02	2,58	12,9516	m2	Tercera	82,54
60	2,75	2,50	6,8750	m2	Tercera	43,81
61	2,77	2,68	7,4236	m2	Tercera	47,31
62	2,78	2,61	7,2558	m2	Tercera	46,24
63	2,80	2,84	7,9520	m2	Tercera	50,68
64	2,82	2,76	7,7832	m2	Tercera	49,60
65	2,81	2,77	7,7837	m2	Tercera	49,60
66	2,83	2,76	7,8108	m2	Tercera	49,78
67	2,83	2,67	7,5561	m2	Tercera	48,15

68	2,93	3,28	9,6104	m2	Tercera	61,25
69	2,95	3,21	9,4695	m2	Tercera	60,35
70	2,93	2,83	8,2919	m2	Tercera	52,84
71	2,90	2,76	8,0040	m2	Tercera	51,01
72	2,94	2,79	8,2026	m2	Tercera	52,27
73	2,90	2,36	6,8440	m2	Tercera	43,62
74	2,90	2,68	7,7720	m2	Tercera	49,53
75	2,55	2,32	5,9160	m2	Tercera	37,70
76	2,55	2,45	6,2475	m2	Tercera	39,81
77	2,55	2,55	6,5025	m2	Tercera	41,44
78	2,53	2,67	6,7551	m2	Tercera	43,05
79	2,55	2,75	7,0125	m2	Tercera	44,69
80	2,54	2,68	6,8072	m2	Tercera	43,38
81	2,50	2,50	6,2500	m2	Tercera	39,83
82	2,50	2,34	5,8500	m2	Tercera	37,28
83	2,51	2,73	6,8523	m2	Tercera	43,67
84	2,53	2,65	6,7045	m2	Tercera	42,73
85	2,50	2,77	6,9250	m2	Tercera	44,13
86	2,52	2,58	6,5016	m2	Tercera	41,43
87	2,88	2,93	8,4384	m2	Tercera	53,78
88	2,86	2,88	8,2368	m2	Tercera	52,49
89	2,86	2,86	8,1796	m2	Tercera	52,13
90	2,47	2,89	7,1383	m2	Tercera	45,49
91	2,59	2,88	7,4592	m2	Tercera	47,54
92	2,56	2,88	7,3728	m2	Tercera	46,99
93	6,41	2,86	18,3326	m2	Tercera	116,83
94	3,77	2,50	9,4250	m2	Tercera	60,06
95	2,64	3,76	9,9264	m2	Tercera	63,26
96	3,77	2,74	10,3298	m2	Tercera	65,83
97	2,67	3,81	10,1727	m2	Tercera	64,83
98	3,78	2,98	11,2644	m2	Tercera	71,79
99	3,78	2,98	11,2644	m2	Tercera	71,79
100	3,78	2,56	9,6768	m2	Tercera	61,67
101	3,78	2,60	9,8280	m2	Tercera	62,63
102	3,75	2,50	9,3750	m2	Tercera	59,75
103	3,79	3,12	11,8248	m2	Tercera	75,36

PISO CUARTO 7%						
LOCAL N°	LARGO	ANCHO	ÁREA ÚTIL	UNIDAD	PLANTA	PRECIO ARRIENDO MENSUAL
1	2,88	2,52	7,2576	m2	Cuarta	40,47
2	2,88	2,4	6,9120	m2	Cuarta	38,54
3	2,9	2,38	6,9020	m2	Cuarta	38,49
4	2,87	2,57	7,3759	m2	Cuarta	41,13
5	2,87	2,35	6,7445	m2	Cuarta	37,61
6	2,9	2,35	6,8150	m2	Cuarta	38,00
7	2,56	2,66	6,8096	m2	Cuarta	37,97
8	2,82	2,66	7,5012	m2	Cuarta	41,83
9	2,75	2,73	7,5075	m2	Cuarta	41,86
10	2,75	3	8,2500	m2	Cuarta	46,00
11	2,68	3	8,0400	m2	Cuarta	44,83
12	3,08	3,05	9,3940	m2	Cuarta	52,38
13	3,15	3,95	12,4425	m2	Cuarta	69,38
14	1,65	2,95	4,8675	m2	Cuarta	27,14
15	1,9	2,45	4,6550	m2	Cuarta	25,96
16	2	2,35	4,7000	m2	Cuarta	26,21
17	2,35	2,7	6,3450	m2	Cuarta	35,38
18	2,57	2,42	6,2194	m2	Cuarta	34,68
19	2,7	2,4	6,4800	m2	Cuarta	36,13
20	2,87	2,55	7,3185	m2	Cuarta	40,81
21	2,8	2,55	7,1400	m2	Cuarta	39,81
22	2,55	2,76	7,0380	m2	Cuarta	39,25
23	2,56	2,85	7,2960	m2	Cuarta	40,68
24	2,56	2,85	7,2960	m2	Cuarta	40,68
25	2,56	2,57	6,5792	m2	Cuarta	36,69
26	2,87	2,55	7,3185	m2	Cuarta	40,81
27	2,76	2,57	7,0932	m2	Cuarta	39,55
28	2,75	2,57	7,0675	m2	Cuarta	39,41
29	2,57	2,75	7,0675	m2	Cuarta	39,41
30	2,57	2,88	7,4016	m2	Cuarta	41,27
31	2,57	2,6	6,6820	m2	Cuarta	37,26

32	2,38	2,88	6,8544	m2	Cuarta	38,22
33	2,4	2,78	6,6720	m2	Cuarta	37,20
34	2	2,42	4,8400	m2	Cuarta	26,99
35	2,4	2,78	6,6720	m2	Cuarta	37,20
36	2,38	2,8	6,6640	m2	Cuarta	37,16
37	2,4	2,88	6,9120	m2	Cuarta	38,54
38	2,4	2,78	6,6720	m2	Cuarta	37,20
39	2	2,4	4,8000	m2	Cuarta	26,77
40	2,78	2,4	6,6720	m2	Cuarta	37,20
41	2,78	2,4	6,6720	m2	Cuarta	37,20
42	2,51	2,87	7,2037	m2	Cuarta	40,17
43	2,51	2,78	6,9778	m2	Cuarta	38,91
44	2,52	2,6	6,5520	m2	Cuarta	36,54
45	2,52	2,78	7,0056	m2	Cuarta	39,06
46	2,52	2,9	7,3080	m2	Cuarta	40,75
47	2,52	2,78	7,0056	m2	Cuarta	39,06
48	2,52	2,6	6,5520	m2	Cuarta	36,54
49	2,5	2,78	6,9500	m2	Cuarta	38,75
50	3,22	3,35	10,7870	m2	Cuarta	60,15
51	2,42	2,6	6,2920	m2	Cuarta	35,09
52	2,12	3,65	7,7380	m2	Cuarta	43,15
53	2,42	3,85	9,3170	m2	Cuarta	51,95
54	2,43	4,2	10,2060	m2	Cuarta	56,91
55	4,3	2,13	9,1590	m2	Cuarta	51,07
56	2,42	4,46	10,7932	m2	Cuarta	60,19
57	2,43	4,85	11,7855	m2	Cuarta	65,72
58	2,12	5,02	10,6424	m2	Cuarta	59,34
59	2,6	5,06	13,1560	m2	Cuarta	73,36
60	2,87	2,63	7,5481	m2	Cuarta	42,09
61	2,86	2,67	7,6362	m2	Cuarta	42,58
62	2,87	2,63	7,5481	m2	Cuarta	42,09
63	2,87	2,84	8,1508	m2	Cuarta	45,45
64	2,86	2,78	7,9508	m2	Cuarta	44,34
65	2,85	2,75	7,8375	m2	Cuarta	43,70
66	2,85	2,76	7,8660	m2	Cuarta	43,86
67	2,85	2,66	7,5810	m2	Cuarta	42,27

68	2,87	3,3	9,4710	m2	Cuarta	52,81
69	2,87	3,22	9,2414	m2	Cuarta	51,53
70	2,89	2,85	8,2365	m2	Cuarta	45,93
71	2,78	2,89	8,0342	m2	Cuarta	44,80
72	2,78	2,89	8,0342	m2	Cuarta	44,80
73	2,75	2,88	7,9200	m2	Cuarta	44,16
74	2,68	2,89	7,7452	m2	Cuarta	43,19
75	2,58	2,52	6,5016	m2	Cuarta	36,25
76	2,55	2,59	6,6045	m2	Cuarta	36,83
77	2,57	2,55	6,5535	m2	Cuarta	36,54
78	2,58	2,7	6,9660	m2	Cuarta	38,84
79	2,57	2,65	6,8105	m2	Cuarta	37,98
80	2,57	2,67	6,8619	m2	Cuarta	38,26
81	2,52	2,57	6,4764	m2	Cuarta	36,11
82	2,59	2,6	6,7340	m2	Cuarta	37,55
83	2,56	2,58	6,6048	m2	Cuarta	36,83
84	2,58	2,67	6,8886	m2	Cuarta	38,41
85	2,76	2,57	7,0932	m2	Cuarta	39,55
86	2,67	2,57	6,8619	m2	Cuarta	38,26
87	2,9	2,9	8,4100	m2	Cuarta	46,90
88	2,87	2,9	8,3230	m2	Cuarta	46,41
89	2,88	2,91	8,3808	m2	Cuarta	46,73
90	2,59	2,91	7,5369	m2	Cuarta	42,03
91	2,57	2,91	7,4787	m2	Cuarta	41,70
92	2,55	2,95	7,5225	m2	Cuarta	41,95
93	2,9	6,43	18,6470	m2	Cuarta	103,98
94	2,44	3,76	9,1744	m2	Cuarta	51,16
95	2,75	3,76	10,3400	m2	Cuarta	57,66
96	2,76	3,76	10,3776	m2	Cuarta	57,87
97	2,66	3,78	10,0548	m2	Cuarta	56,07
98	3	3,76	11,2800	m2	Cuarta	62,90
99	2,93	3,76	11,0168	m2	Cuarta	61,43
100	3,76	2,6	9,7760	m2	Cuarta	54,51
101	2,6	3,76	9,7760	m2	Cuarta	54,51
102	2,5	3,76	9,4000	m2	Cuarta	52,42
103	3,13	3,76	11,7688	m2	Cuarta	65,63

CAPÍTULO III

DE LA ADJUDICACION DE LOS LOCALES E ISLAS UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL POPULAR

Art. 7.- Adjudicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga adjudicará los locales e islas existentes en el Centro Comercial Popular mediante proceso administrativo, para uso de locales, bodegas y servicios, expendio de comidas y ventas, de conformidad a la normativa legal.

Art. 8.- Requisitos.- Los interesados/as en adjudicar un local e islas en el Centro Comercial Popular; deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde; conteniendo los siguientes datos y requisitos:

1. Nombres y apellidos del solicitante;
2. Número de cédula de ciudadanía;
3. Clase de negocio que va a establecer;
4. RISE o RUC;
5. Certificado de no adeudar al Municipio.
6. Número de teléfono

Art. 9.- Pago de servicios.- Los arrendatarios tienen la obligación de cumplir las disposiciones administrativas y de cancelar las alícuotas que les corresponda por servicio básico de energía eléctrica y agua potable.

Art. 10.- Emisión de títulos.- En caso de ser adjudicado, la emisión de títulos de crédito por concepto de los pensiones mensuales estará a cargo del Departamento Financiero del GAD Municipal del cantón Latacunga, a través de la sección Rentas y la recaudación realizará la Tesorería Municipal; siendo responsabilidad de la Administración del Centro Comercial Popular, exigir el cumplimiento de estas obligaciones.

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Latacunga se reserva el derecho de iniciar el proceso coactivo para el cobro de deudas vencidas.

Art. 11.- De las resoluciones de adjudicación.- Las resoluciones de adjudicación de los locales del Centro Comercial Popular, tendrán una duración de cinco años pudiendo ser renovados por igual periodo de tiempo.

Se prohíbe el subarrendamiento, la cesión o transferencia a cualquier título del local a otra persona natural o jurídica. El incumplimiento de esta prohibición será causal para la revocatoria de la resolución de adjudicación.

Art. 12.- De la renovación de las resoluciones de adjudicación.- En caso de que los adjudicatarios de los locales e islas del Centro Comercial Popular no solicitaren la renovación de la adjudicación por escrito 30 días antes del cumplimiento de su plazo, anexando los documentos establecidos en la presente Ordenanza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, se entenderá que no tienen interés en continuar ocupando el espacio, por lo que la Municipalidad está en la potestad de declarar vacante el local y proceder a su adjudicación mediante el trámite legal respectivo, se podrá conceder una salvedad al arrendatario en el caso de no haber presentado a tiempo la solicitud por caso fortuito o por razones de fuerza mayor para la renovación.

Art. 13.- Locales por familia.- Se adjudicará exclusivamente un local por familia y por ningún motivo se permitirá que esposo o esposa o los hijos tengan locales o islas adicionales independientes. Su incumplimiento, omisión y ocultamiento serán causa suficiente para que se revoque la adjudicación y el puesto se revierta de inmediato a favor del GAD Municipal del cantón Latacunga.

Art. 14.- Período de ocupación.- El o la adjudicataria a quien se le asigne una isla o local del Centro Comercial Popular, deberá permanecer en uso continuo por el lapso de cinco años. Si por circunstancia no justificada ocupare el puesto o local una persona ajena al beneficiario, se revocará la adjudicación y el puesto se revertirá de inmediato en favor del GAD Municipal del Cantón Latacunga.

Art. 15.- Cesión o venta.- Por ningún motivo el adjudicatario puede negociar económicamente, traspasar, ceder o vender a otra persona el local que fue asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, su incumplimiento será causal para dar por terminado el contrato.

Art. 16.- Concesión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, podrá suscribir convenios de concesión de locales, espacios o servicios, con entidades públicas o privadas, que sean complementarias a la labor que cumple el Centro Comercial Popular.

Art.- 17.- Obligaciones de los adjudicatarios.- Los adjudicatarios de los locales comerciales y puestos del Centro Comercial Popular tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Exhibir la credencial de identificación de comerciante y cumplir con las disposiciones establecidas en la adjudicación y la presente Ordenanza;
- b) Permitir y dar las facilidades necesarias a funcionarios legalmente autorizados, para la inspección de las actividades que se cumplen en estos locales, sobre control de calidad y sanitario de ser el caso, en cualquier momento que fuere necesario;
- c) Exclusiva responsabilidad, el mantenimiento de las instalaciones del local y la buena conservación del espacio físico adjudicado;
- d) Observar hacia el público, usuarios, personal administrativo y compañeros de trabajo la debida atención y cortesía;
- e) Mantener una relación de respeto y cordialidad para con los titulares y dependientes de los locales comerciales e islas. El incumplimiento de esta obligación, podrá dar lugar a la revocatoria de la resolución de adjudicación, previo al debido proceso administrativo;
- f) Los adjudicatarios deberán mantener en perfecto estado de limpieza sus locales y colocar un cesto para la basura para los clientes, misma que deberá ser retirada diariamente por los adjudicatarios;
- g) Cumplir con las normas y disposiciones previstas en la presente Ordenanza; y,
- h) Si el incumplimiento de estas obligaciones genera algún tipo de sanción pecuniaria, la misma deberá ser cancelada exclusivamente en la Tesorería del GAD Municipal del cantón Latacunga.

Art.- 18.- Obligaciones del Administrador del Centro Comercial.-

- a) Deberá fumigar todos los locales del centro comercial dos veces al año de plagas y roedores en coordinación con el ente rector de salud pública, previa sociabilización con los adjudicatarios.
- b) Deberá planificar cursos dirigidos a los adjudicatarios del Centro Comercial relacionados con la atención al cliente y relaciones humanas.

Art. 19.- De las prohibiciones a los adjudicatarios.- Los adjudicatarios de los locales comerciales y puestos del Centro Comercial Popular tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Pernoctar en el interior de los locales comerciales;
- b) Vender otras mercaderías que no tengan relación con el giro declarado y registrado con el tipo de negocio propio del sector del que ha sido asignado;
- c) Colocar sobre sus paredes anuncios que no estén autorizados;
- d) Realizar mejoras en los locales del Centro Comercial Popular, incrementar o establecer cambios en el sistema eléctrico, (servicios básicos), sin previa autorización de la Administración del mismo;
- e) Ocupar espacios adicionales fuera de los límites establecidos en su adjudicación; quedando prohibido destinarlos exclusivamente a depósito o bodega; colocar mercancía o elementos que impidan la visibilidad de otros puestos, o interferir en alguna forma los pasajes de circulación;
- f) Los adjudicatarios de los locales no podrán salir a vender sus productos en las áreas fuera de su sitio de trabajo;
- g) Los adjudicatarios no podrán utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes, así como también los locales que expenden discos compactos no podrán hacer uso de parlantes fuera de sus locales atrayendo clientes;
- h) Arrojar basura o agua en pasillos, zonas de circulación;
- i) Vender, subarrendar o transferir el local o isla.
- j) Mantener en el local niños menores de edad, en condiciones precarias, que van en contra de los derechos de la niñez;
- k) Protagonizar actos escandalosos y agredir física o verbalmente a los compañeros de trabajo, servidores públicos del Centro Comercial Popular, proveedores, comerciantes y usuarios en general;
- l) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local bebidas alcohólicas;
- m) Vender, poseer o conservar en el local mercancías que sean producto de robo, hurto u otra acción ilícita;
- n) Se prohíbe terminantemente el trabajo de menores de edad, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia.
- o) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, materiales inflamables, tóxicos o quemar desechos y/o basura;
- p) Portar o mantener cualquier tipo de armas;
- q) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- r) Impedir o interferir el trabajo de los servidores municipales y otros servidores públicos competentes en las labores de control de las actividades en el Centro Comercial Popular;

- s) Utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos con volumen alto, así como también hacer el uso de gritos o cualquier otro mecanismo que atente contra el usuario del Centro Comercial Popular;
- t) Colocar propaganda, carteles con fines publicitarios, políticos, religiosos o material pornográfico en las instalaciones;
- u) Vender, poseer, permitir, conservar, mantener o consumir en el local bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o artículos de contrabando; y,
- v) Prohibir el traslado de mercaderías de un local a otro.

CAPITULO VI

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 20.- Incumplimiento.- El incumplimiento de los adjudicatarios del Centro Comercial Popular de las disposiciones de la presente Ordenanza, será motivo para que la Administración del Centro Comercial Popular por medio de la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal del cantón Latacunga, solicite a la Alcaldía se deje insubsistente la adjudicación con el debido proceso.

Art. 21.- Causales de terminación de la Adjudicación.- Se establecen como causales para expedir el acto administrativo de terminación de la adjudicación, las siguientes:

- a) Por reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la presente Ordenanza;
- b) Falta de pago de la tasa fijada para el uso del local o isla, por dos mensualidades consecutivas o más;
- c) Permitir que personas no autorizadas atiendan y ocupen el local o isla;
- d) Especular o acaparar mercaderías, esconderlas o guardarlas para crear escases de productos, provocando así el aumento indebido de precios;
- e) Observar una conducta inadecuada que atente a la moral y orden del Centro Comercial Popular;
- f) Proteger o encubrir actos delincuenciales;
- g) Muerte del adjudicatario.
- h) Imposibilidad absoluta del adjudicatario de atender el local o isla.
- i) Otorgar poderes para la ocupación del local o isla; y,
- j) Por mutuo acuerdo.

Art. 22.- De las sanciones.- Quien incurra en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionados con el 10% de una remuneración básica unificada.

En caso de reincidencia serán sancionados con una multa del 50% de una remuneración básica unificada y con la expedición del acto administrativo que de por terminada la adjudicación, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Toda infracción a esta Ordenanza, se sancionará a través de la Comisaría Municipal y, éstas deberán ser debidamente notificadas.

Art. 23.- Pago.- El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes construidos o instalados en el Centro Comercial Popular, por parte de los adjudicatarios, usuarios o ciudadanía en general, será notificado por el Administrador del Centro Comercial Popular a la Comisaría Municipal para su sanción, sin que esto impida el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 24.- Autoridad sancionadora.- Corresponde a la Comisaría Municipal la sustanciación de los procesos administrativos sancionadores e imposición de las sanciones por los incumplimientos estipulados en la presente Ordenanza.

Art. 25.- Recursos.- Una vez notificada la resolución con la cual se impone la sanción, el o los infractores podrán realizar las impugnaciones conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponde hacer cumplir la presente Ordenanza a la Dirección de Servicios Públicos y a la Dirección Financiera.

SEGUNDO.- En caso de ser necesario se deberá coordinar con la Policía Municipal para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERO.- Deróguese la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación y Funcionamiento del Centro Comercial Popular, ubicado en el Sector El Salto de propiedad del GAD Municipal del cantón Latacunga. EMACEP; y toda disposición que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Hasta que entre en vigencia el PRESUPUESTO DEL AÑO 2019, se mantendrán las actuales tasas por arrendamiento de locales comerciales del **CENTRO COMERCIAL POPULAR UBICADO EN EL SECTOR DE EL SALTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA.**

SEGUNDA: Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial , el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, emitirá el respectivo reglamento en el plazo de hasta treinta días.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

Ab. Francisco X. Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS Y REGULA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR UBICADO EN EL SECTOR DE EL SALTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 27 de febrero de 2019 y miércoles 13 de marzo de 2019.- Latacunga 14 de marzo del 2019.

Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS Y REGULA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

COMERCIAL POPULAR UBICADO EN EL SECTOR DE EL SALTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 14 de marzo de 2019.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS Y REGULA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR UBICADO EN EL SECTOR DE EL SALTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 15 de marzo del 2019.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS Y REGULA LA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL POPULAR UBICADO EN EL SECTOR DE EL SALTO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA**, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 15 de marzo del 2019.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA GADMC-MANTA NO. 058

Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño

REFORMA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES, TENDIDO Y DESPLIEGUES DE REDES DE SERVICIOS AÉREOS Y SOTERRADAS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN LA EDICION ESPECIAL NO. 214 DEL REGISTRO OFICIAL DEL JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: "Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...";

Que, este artículo en mención considera como parte los sectores estratégicos a las telecomunicaciones;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación";

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador de acuerdo con sus facultades expide la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de abril de 2015;

Que, el numeral 10 del artículo 141 de la Ley ibídem, establece como competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la facultad de "Establecer políticas y normas técnicas para la fijación de tasas o contraprestaciones en aplicación de los artículos 9 y 11 de la misma Ley";

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: "Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información".

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, deroga las Ordenanzas y demás normas que se opongan a la referida Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015, publicado en el Registro Oficial No. 603 de miércoles 7 de octubre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expide las políticas respecto a las tasas u otros valores que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión

del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando los techos permitidos en su Artículo 1;

Que, el artículo antes mencionado estipula no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas;

Que, el artículo 3 de la Ley ibídem, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales que tengan ordenanzas con disposiciones contrarias a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y al Acuerdo Ministerial No. 041-2015, publicado en el R.O. No. 603 de miércoles 7 de octubre de 2015, y que se encuentren derogadas, deben expedir nuevas ordenanzas, considerando los techos expuestos en dicho Acuerdo Ministerial dentro del plazo determinado;

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar con prelación cambios fundamentales a la Ordenanza Reformatoria que regula la utilización u ocupación del espacio público municipal o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo, subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes alámbricas pertenecientes a personas jurídicas privadas y personas naturales que ejerzan ésta actividad económica, dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que: "Los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley...";

Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de dichos servicios y que sin embargo el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia No. 028-15-SIN-CC, en el Caso No. 0010-15-IN de fecha 29 de julio de 2015, declara la inconstitucionalidad del artículo 18 de la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza

que Regula la Utilización, Aprovechamiento y Explotación del Espacio Público en el cantón Manta para la instalación de postes, tendido y despliegues de redes de servicios aéreos y soterradas, construcción e instalación de infraestructuras necesarias para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 214 de fecha 27 de noviembre de 2014 y comina al gobierno municipal del cantón Manta adecuar las tasas por el cobro de tasas en la ocupación de espacio público dentro de un plazo razonable;

Que, en virtud de lo expresado y en armonía con la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es obligatorio y necesario reformar la Ordenanza Reformatoria que regula la utilización u ocupación del espacio público municipal o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo, subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes alámbricas pertenecientes a personas jurídicas privadas y personas naturales que ejerzan ésta actividad económica, dentro de la circunscripción territorial del cantón Manta; y, En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264, numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57, letras a), b) y c); y, artículos 60 letra e); 322 y 577, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES, TENDIDO Y DESPLIEGUES DE REDES DE SERVICIOS AÉREOS Y SOTERRADAS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN LA EDICION ESPECIAL NO. 214 DEL REGISTRO OFICIAL DEL JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Art. 1.- Substitúyase el Título de la Ordenanza, por el siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA IMPLANTACIÓN O INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y UTILIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL ORDENAMIENTO Y DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICOS EN INSTALACIONES SOTERRADAS EN EL CANTÓN MANTA".

Art. 2.- Substitúyase el Art. 1, por el siguiente:

"Objeto y Ámbito de Aplicación.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, autorizar y controlar la implantación o instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, entendiéndose como la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, que se

encuentren dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Manta; así como la utilización de espacio público para el ordenamiento y despliegue de redes de telecomunicaciones y eléctricos en instalaciones soterradas en la jurisdicción territorial del cantón Manta.

Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, las que cuenten con sus respectivos Títulos Habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".

Art. 3.- Substitúyase el artículo innumerado que sigue al Art. 3, por lo siguiente:

"Art. (...).- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija para la prestación de Soportes de Estaciones base celulares o prestación del servicio móvil avanzado.

La implantación de infraestructura fija para la prestación para la prestación de Soportes de Estaciones base celulares o prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que Reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación.
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; y
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas".

Art. 4.- Substitúyase el artículo innumerado a continuación del Art. 7, por lo siguiente:

"Art. (...).- Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.

- a. En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 70 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b. En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;
- c. En las fachadas de las construcciones, las infraestructuras deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d. En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras de soporte.

e. Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

f. La infraestructura deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

g. Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.

h. A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante".

Art. 5.- Elimínase el artículo innumerado a continuación del artículo 15.

Art. 6.- Substitúyase el Art. 18, Valoración de las Tasas, mismo que dirá:

"VALORACIÓN DE LA TASA"- La tasa por la emisión del permiso de instalación o construcción de infraestructura para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones o implantación de infraestructura fija para Estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado y Audio y Video por Suscripción y por cada estación base celular fija en el cantón Manta será de 10 Salarios Básicos Unificados-SBU- por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre instalada. Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios básicos unificados-SBU-, previo informe, técnico estructural y económico que determine el costo expedido por la Dirección Municipal de Obras Públicas o informe de autoridad competente que así lo certifique, pagarán por una sola vez hasta 2 salarios básicos unificados - SBU, al tenor de la disposición expresa del Acuerdo Ministerial No. 041-2015 expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información".

Art. 7.- Cambiase el artículo innumerado a continuación del Art. 31, por lo siguiente:

"Art. (...).- Señalización. En el caso de que la ARCOTEL determine que se superen los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante,

además se exigirá el Certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante".

Art. 8.- Refórmese el artículo innumerado a continuación del Art. 49, por lo siguiente:

"Art. (...).- Seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros.- Por cada estación base celular, los prestadores de servicios deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una Certificación de la Póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, el mismo que permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada”.

Art. 9.- Modifíquese el artículo innumerado a continuación del Art. 58, por lo siguiente:

"Art. (...).- Compartición de Infraestructura.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma infraestructura de soporte. El propietario de dicha estructura será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas que constan en la presente ordenanza y deberá disponer el respectivo permiso de implantación.

Tiene como objetivo la utilización conjunta de las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones entre prestadores, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento General y las regulaciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones estipula además que la compartición de infraestructura es obligatoria para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que operen redes públicas de telecomunicaciones, en las condiciones y formas que establezca la Ley, el Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto; y, que la compartición de infraestructura es considerada necesaria y obligatoria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones".

Art. 10.- Refórmese el artículo innumerado a continuación del Art. 63, por el siguiente:

" Art.(...).- Permiso Municipal de Implantación . Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el GAD Municipal del Cantón Manta a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental.

Para obtener el permiso de implantación, el operador presentará una solicitud ingresada por intermedio de la ventanilla de TRAMIFÁCIL, para que éste a su vez la derive a la

Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión de Riesgo del GAD MANTA.

Dicha solicitud contendrá el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;
2. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o la autoridad ambiental correspondiente.
3. Informe favorable de la Dirección de Cultura del GADM del cantón Manta, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
4. Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación;
5. Informe de línea de fábrica o su equivalente emitido por Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
6. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;
- 7.- Contrato de arrendamiento con el propietario del predio donde se instalará la estructura, siempre y cuando el operador no sea el dueño.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal, tramitará el permiso de implantación de la infraestructura-de base celular en un término de quince (15) días".

Art. 11.- Sustitúyase el tercer artículo a continuación del Art. 63, por lo siguiente:

"Art. (...).- Si la autoridad municipal sorprende a la persona natural o empresa privada que su infraestructura se encuentra funcionando sin el permiso municipal de instalación pertinente, el Gobierno Municipal tendrá la facultad de imponer una multa de veinte (20) salarios básicos unificados, SBU".

Art. 12.- Elimínase el cuarto artículo innumerado a continuación del Art. 63.

Art. 13.- Sustitúyase el quinto artículo innumerado a continuación del Art. 63, por lo siguiente:

"Art. (...).- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el Prestador del Servicio de Telecomunicaciones solicitará por escrito a la ARCOTEL la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante, documento que lo deberá presentar en copia certificada por autoridad

competente a la Dirección de Gestión Ambiental dentro del término de diez (10) días de emitido el informe técnico para que forme parte del expediente del prestador del servicio".

Art. 14.- Reemplácese el sexto artículo innumerado a continuación del Art. 63, por lo siguiente:

" Art. (...).-VIGENCIA.- La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL."

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 64, por lo siguiente:

"Infracciones y Sanciones. - Esta terminantemente prohibida la instalación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación. Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso. Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados y le ordenará obtener el permiso en el término de 60 días.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión Ambiental, procederán de oficio o través de denuncias en el ámbito de sus competencias respectivas, avocar conocimiento y derivarán el expediente debidamente motivado ante las Comisarías en cada caso, para que sustancien y emitan su Resolución en derecho.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador o del Servicio que impida u obstruya la inspección a cualquier estación base celular fija que daba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio con dos días de anticipación del reconocimiento que ejecute la autoridad municipal.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza; además el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que ocasionen y que no fueren cubiertos por la Póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado".

Art. 16.- Elimínase el séptimo artículo innumerado.

Art. 17.- Reemplácese lo agregado en el Art. 68, por lo siguiente:

"Estación. - Uno o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para la operación de un servicio vinculado con el uso de espectro radioeléctrico.

Abonado/Cliente/Suscriptor. - El usuario que haya suscrito un contrato de adhesión con el prestador de servicios de Telecomunicaciones, se denomina abonado o suscriptor y el usuario que haya negociado las cláusulas con el Prestador se denomina Cliente, de conformidad con el Artículo 21 de la LOT.

ARCOTEL. - Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas. Dispositivo diseñado para emitir o recibir ondas electromagnéticas hacia el espacio libre.

Área de Infraestructura: Aquellas en que se encuentran circunscriptas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la Dirección Municipal de Gestión Ambiental competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Concesionaria: Persona jurídica o persona natural titular de una concesión que asume la obligación de prestar un servicio a los usuarios.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MÁSTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

MINTEL. - Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contextos urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

Prestador de servicios. - Es la persona natural o jurídica, que cuenta con el título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones o de suscripción, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Radiación no ionizante: Aquella onda o partícula que no es capaz de desprender electrones de la materia que ilumina, provocando cuando mucho, reacciones electrónicas.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica, instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Servicios de Telecomunicaciones: Son aquellos servicios que se soportan sobre redes de telecomunicaciones con el fin de permitir y facilitar la transmisión y recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los abonados, clientes, usuarios.

Telecomunicaciones. - Se entiende por telecomunicaciones toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse. La presente definición no tiene carácter taxativo, en consecuencia, quedarán incluidos en la misma, cualquier medio, modalidad o tipo de transmisión derivada de la innovación tecnológica".

Art. 18.- Por el uso de obras ejecutadas por el GADM del cantón Manta para el despliegue ordenado y soterrado de la infraestructura y redes de telecomunicaciones como eléctricas; los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción, pagarán la tasa y contraprestaciones correspondientes en relación con la política y normas técnicas nacionales para la respectiva fijación de parte de la autoridad pertinente por el uso de dicha infraestructura; incluyendo el establecimiento de tasas preferenciales para redes destinadas al cumplimiento del Plan de Servicio Universal calificadas por el Ministerio encargado del sector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme estipula el Acuerdo Ministerial No. O17-2017 y sus posteriores reformas de ser el caso.

Art. 19.- Los operadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán comunicar a la ARCOTEL los requerimientos de uso y ocupación de bienes de dominio público, adjuntando el sustento técnico - económico correspondiente a los GADS.

La ARCOTEL coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados, quienes deberán contemplar en su programación y gestión de uso y ocupación, las necesidades que haya establecido la ARCOTEL, de acuerdo a las políticas emitidas para el efecto por el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Toda estación base celular fija que se encuentren instalada y en funcionamiento podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera-. Queda derogada toda norma que se oponga o contradiga la normativa de la presente Ordenanza Reformatoria y aquellas en particular que contravengan las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 041-2015, expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y además se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución Municipal, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Dentro de los noventa (90) días posteriores a su expedición y promulgación, Secretaría Municipal directamente remitirá en archivo digital la gaceta oficial a la Asamblea Nacional.

Dada y firmada en la Sala del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA



Lic. Gabriela Delgado Cho
SECRETARIA DE CONCEJO
GENERAL Y GESTOR
DOCUMENTAL (S)



Certifico: Que, la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza, Reformatoria de la Ordenanza que regula la Utilización, Aprovechamiento y explotación del espacio público en el Cantón Manta para la Instalación de Postes, Tendido y Despliegues de redes de Servicios Aéreos y Soterradas, Construcción e Instalación de Infraestructuras necesarias para la prestación de Servicios Eléctricos y Telecomunicaciones, publicada en la Edición Especial No. 214 del Registro Oficial del jueves 27 de noviembre de 2014, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas los días 10 de septiembre de 2018 y 18 de febrero de 2019, en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, febrero 19 de 2019


 Lic. Gabriela Delgado
**SECRETARIA DE CONCEJO GENERAL
 Y GESTOR DOCUMENTAL (S)**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza que Reforma de la Ordenanza, Reformatoria a la Ordenanza que regula la Utilización, Aprovechamiento y explotación del espacio público en el Cantón Manta para la Instalación de Postes, Tendido y Despliegues de redes de Servicios Aéreos y Soterradas, Construcción e Instalación de Infraestructuras necesarias para la prestación de Servicios Eléctricos y Telecomunicaciones; publicada en la Edición Especial No. 214 del Registro Oficial del jueves 27 de noviembre de 2014; y Ordeno su promulgación a través de su publicación de conformidad con la ley,

Manta, febrero 19 de 2019


 Ing. Jorge O. Zambrano Cedeno
ALCALDE DE MANTA



Sancionó y Ordeno la promulgación de la **REFORMA DE LA ORDENANZA, REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN MANTA PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES, TENDIDO Y DESPLIEGUES DE REDES DE SERVICIOS AÉREOS Y SOTERRADAS, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y**

TELECOMUNICACIONES, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL NO. 214 DEL REGISTRO OFICIAL DEL JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, LO CERTIFICO.

Manta, febrero 19 de 2019

Gabriela Delgado Choez
Lic. Gabriela Delgado Choez

**SECRETARIA DE CONCEJO GENERAL
Y GESTOR DOCUMENTAL (S)**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

CONSIDERANDO

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”, conforme dispone la letra l) del Art. 54 del COOTAD;

Que, bajo los invocados preceptos legales el I. Concejo ha expedido la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA, misma que se encuentra vigente.

En uso de sus facultades legales. EXPIDE el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA.

SECCIÓN PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento regula el servicio del mercado municipal la Tebaida y guarda relación con la Ordenanza del mismo.

Art. 2.- El mercado municipal La Tebaida es un centro comercial de servicio público destinado a la venta al por menor de artículos alimenticios, mercaderías (ropa/zapatos, electrodomésticos), cárnicos, frutas y verduras, abarrotes y productos afines al giro de producto del plan de negocios del mismo.

Art. 3.- El uso y funcionamiento, se lo hará con la exigencia referente al orden de aseo, control de calidades, pesos, medidas y precios.

Art. 4.- Se implementa el modelo de gestión de la Administración compartida en el nuevo mercado, es decir habrá la participación y responsabilidad conjunta entre el administrador y los comerciantes.

Art. 5.- El mercado municipal La Tebaida, está ubicado en el barrio La Tebaida, en la ciudad de San Miguel de Salcedo, consta de dos bloques principales.

Bloque A.

- Sub-suelo, destinado para 51 parqueaderos.
- Planta baja:
 - 8 locales comerciales,
 - 9 almacenes,
 - 1 guardería
 - Baterías sanitarias.
 - Espacio para islas.

Bloque B.

- Planta baja, cuenta con:
 - 21 cubículos para cárnicos (varios tipos).

- 77 cubículos para frutas y verduras.
 - 11 cubículos para varios,
 - 1 ascensor de carga.
 - 1 cuarto frío.
 - Área de lavado
 - 1 local para la policía nacional
 - Baterías sanitarias.
 - 1 Asesor de carga y descarga.
- Planta alta, cuenta con:
- Patio de comidas (42 locales).
 - 44 locales para ropa y calzado.
 - 2 Ascensores, de uso público.
 - Gradas eléctricas
 - Baterías sanitarias

Además, en la parte exterior del mercado cuenta con un área destinada para parqueadero, un área de carga y descarga y una plaza cultural.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL.

Art. 6.- De los Técnicos de Plazas y Mercados.- Para garantizar el buen funcionamiento del mercado municipal la Tebaida, se requiere de la siguiente estructura administrativa y operativa, la misma que podrá ser modificada de acuerdo a la necesidad, previo el informe de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental:

- 1 Administrador.
- 1 Inspector.
- Seguridad (servicios contratados)
- Limpieza. (servicios contratados)
- Baterías sanitarias. (Se entregará por convenio a personas con discapacidad)

Art. 7.- De las Funciones del Personal.

Funciones del Administrador.

El edificio, y por ende el mercado con todas sus áreas, funcionará bajo la responsabilidad del Administrador, quien se encargará de la respectiva gestión de índole administrativa, el control, mantenimiento y permanente vigilancia. Sus competencias serán las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir: las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones superiores y darles a conocer al Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, según su competencia.
- Dirigir y controlar al personal que esta a sus órdenes, pudiendo modificar el horario del personal a su cargo siempre que se juzgue necesario, para un mejor aprovechamiento de las tareas administrativas en el mercado.
- Vigilar la actividad mercantil que se realice en el mercado, dentro del marco legal pertinente, dando cuenta al Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de todas las anomalías que observe.
- Velar por el buen orden, limpieza y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común.
- Responsabilizarse de la administración y mantenimiento de las áreas de uso común como: transformador, medidores y tablero de controles, bombas, accesos y circulaciones, sistemas contra incendio, etc.
- Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y los locales y/o transmitirlos en su caso, a la Unidad Administrativa Municipal, encargada de su

- tramitación o resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata al Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de las medidas adoptadas, como comunicar inmediatamente las situaciones que requieran la intervención o decisión del mismo, o en su caso de otros organismos superiores.
- Autorizar previa solicitud la designación del comerciante alterno propuesto por el titular, informando del particular al Director de Servicios Público y Gestión Ambiental.
- Difundir la información pertinente que se emane de las instancias superiores.
- Facilitar el trabajo de los funcionarios para el cumplimiento de sus cometidos respectivos.
- Realizar las inspecciones o comprobaciones de los puestos y locales de ventas y velar por el cumplimiento del horario de abastecimiento de carga y descarga de productos dentro del espacio designado para este fin, de modo que no entorpezca con el normal funcionamiento del mercado y sus áreas aledañas.
- Ejercer acciones para eliminar el comercio informal dentro del mercado y sus alrededores.
- Llevar la documentación administrativa del mercado, el catastro de los comerciantes, el control de entrada y salida de documentos, un expediente individual de puestos y locales en que se recoja el título de las concesiones, contratos y registro de infracciones cometidas y sanciones, cambios de concesiones, y demás información que sea relevante.
- Recopilar, clasificar y ordenar los correspondientes datos estadísticos sobre precios, procedencias, cantidades, calidades y fecha de expiración de los géneros entrados y vendidos, en coordinación con las instancias competentes.
- Verificar que los comerciantes tengan los permisos de funcionamiento municipal y sanitario actualizados.
- Proponer toda clase de medidas, proyectos y ajustes a las ordenanzas y reglamentos, encaminados al mejoramiento de las condiciones del mercado.
- Coordinar con las unidades pertinentes para la capacitación del personal, de comerciantes y otros actores que participaren en el proceso de comercialización de este centro.
- Regular el ingreso de estibadores y cargadores de mercadería, organizándolos para que cumplan su trabajo observando normas de limpieza y orden en su vestuario y presentación personal.
- Instalar instrumentos en un lugar visible, destinados a la comprobación de pesos de los productos que se vendan en el mercado cuando así se requieran los compradores y de cuyo resultado se les facilitara documento acreditativo, si se solicitaren.
- Coordinar acciones y supervisar el trabajo del personal. de limpieza, vigilancia, guardería y baterías sanitarias que presten servicios en el mercado.
- Cumplir cuantas otras funciones o actividades se deriven de este Reglamento o le fueren encomendados.

Funciones del inspector.

- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y Ordenanzas establecidas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- Controlar que los comerciantes se encuentren al día en los pagos por la utilización de puestos asignados.
- Vigilar que los puestos del mercado expendan únicamente el giro de productos, con el cual esta catastrado.
- Controlar que los puestos del Mercado se conserven en perfecto estado de servicio manteniendo el aseo, haciendo cumplir las Ordenanzas Municipales y las normas de control sanitario.
- Verificar que los puestos del mercado no permanezcan abandonados, debiendo

- comunicar inmediatamente al Administrador del Mercado.
- Controlar que se utilicen pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales.
 - Controlar que los comerciantes atiendan al público con cortesía, usando modales y lenguajes apropiados.
 - Verificar que los comerciantes tengan los permisos sanitarios y funcionamiento municipal actualizados.
 - Comunicar al Administrador del mercado cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los comerciantes o sus dependientes y las demás funciones que le asigne el Administrador.

Art. 8.- Los servicios de seguridad y limpieza del mercado municipal La Tebaida serán contratados de conformidad a la Ley Orgánica de Contratación Pública.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 9.- Podrán ser considerados como arrendatarios del mercado municipal La Tebaida, las personas naturales o jurídicas cuya principal actividad se relacione con el abastecimiento, acopio, comercialización y distribución de productos y la prestación de servicios directos.

Los arrendatarios son personas naturales o jurídicas y se clasifican de acuerdo a su función que cumplen:

1 ABASTECIMIENTO

- Productores individuales y asociados
- Introdutores.

2 ACOPIO

- Comerciantes catastrados con puestos
- Comerciantes catastrados con locales comerciales, almacenes y otros.

3 DISTRIBUCIÓN

- Comerciantes distribuidores.
- Compradores en general.

Todos los arrendatarios descritos deben cumplir con las leyes, normas reglamentos y disposiciones que para el efecto haya dictado el GAD Municipal, relacionado con el Mercado municipal la Tebaida, en cuanto tiene que ver con el ordenamiento en los espacios asignados, normas de comercialización, orden, limpieza y horarios establecidos, en caso de incumplimiento serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción.

PARA SER ARRENDATARIO CATASTRADO

Art. 10.- La persona que aspire a ser arrendatario en el mercado municipal La Tebaida, previa convocatoria pública y de existir puestos vacantes, deberá presentar en la secretaría del GAD lo siguiente:

- Solicitud en formulario adquirido en la Tesorería Municipal;
- Copia de cédula de identidad;
- Para el caso de personas con discapacidad, se adjuntará copia del carnet.
- Certificado de no adeudar a la institución municipal;

Las carpetas deberán indicar el tipo de local de su interés y el giro de producto, el cual deberá ser específico.

Los locales se entregarán en base a la secuencia numérica de los mismos, en caso de que el número de oferentes sea mayor al número total de locales (según su tipo) se hará un sorteo, para lo cual se conformará una comisión integrada por:

1. La Máxima Autoridad o su delegado.
2. Presidente de la Comisión de Servicios Públicos.
3. Director/ra de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
4. Procurador Síndico.

Toda persona natural o jurídica podrá postular a un local en mercado municipal La Tebaida.

En caso de existir locales que hayan sido adjudicados anteriormente y se encuentren abandonados por más de 90 días, previo el informe del Administrador serán entregados de manera directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ordenanza y el presente reglamento.

Art. 11.- Para el caso de los locales comerciales y almacenes podrán ser adjudicados directamente de acuerdo a la oferta.

Art. 12.- Previa la convocatoria y en los plazos previstos, los aspirantes presentarán los documentos en la secretaría del GAD Municipal del cantón Salcedo y se procederá a tramitarlos en base al informe de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de conformidad con la ordenanza municipal y el reglamento respectivo, al beneficiario.

En caso de que el informe de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental sea favorable se suscribirá un contrato administrativo de uso del espacio público con la máxima autoridad del GAD, previa las formalidades del caso, debiendo comunicar al interesado el trámite dado por dicha dependencia, en un plazo no mayor a 15 días.

Art. 13.- Suscrito y autorizado el uso de un espacio en el mercado municipal La Tebaida, el comerciante deberá obtener el carnet que es el documento que lo acredita como usuario, el cual tendrá vigencia por un año consecutivo y cuyo costo será cubierto por el arrendatario:

- a) La credencial es personal e intransferible, es de posesión permanente, lo que implica que en caso de pérdida ésta deberá volver a obtenerse (con el pago del valor de la especie) de no hacerlo al momento de su renovación será acreedor del pago de multa por pérdida.
- b) El período ordinario de renovación será dentro del primer trimestre del año (enero a marzo) período después del cual su renovación implicará el pago de la multa por retraso, esto sin perjuicio de las multas que deba pagar por pérdida o no renovación del o de los años anteriores.

Art. 14.- De las obligaciones de los arrendatarios

- a) Pagar mensualmente el canon arrendaticio.
- b) Renovar el carnet de comerciante durante los tres primeros meses del año.
- c) Exender en sus puestos exclusivamente la clase de productos que fueron reportados en la solicitud para la concesión del mismo y aprobados por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- d) Permanecer frente al puesto de ventas durante el horario establecido para este mercado salvo el caso de calamidad domestica o fuerza mayor comprobado, previo conocimiento del Administrador.
- e) Notificar al Administrador la entrega del puesto en caso de ausencia definitiva o en caso de enfermedad y calamidad domestica.

- f) Permitir a Funcionarios legalmente autorizados, la inspección de actividades, el control de calidades, pesas o medidas y el control sanitario en cualquier momento que fuese necesario.
- g) Observar con el público y sus compañeros de trabajo la debida atención y cortesía, usando buenos modales y lenguaje apropiado.
- h) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten u organicen por parte de la Administración.
- i) Comunicar al Administrador del mercado cualquier irregularidad que observe entre los demás arrendatarios o en el comportamiento de los colaboradores Municipales o de los usuarios.
- j) Acercarse a la Comisaria Municipal en el plazo máximo de 24 horas cuando hubieren sido citados.
- k) Exhibir en un lugar visible, copias legibles de los respectivos permiso de ocupación de puestos, higiene y sanitario, además, portar su credencial de identificación municipal de arrendatario.
- l) Exponer su producto de tal manera que durante su jornada, no existan en las zonas de circulación y fuera de los límites de los puestos asignados, cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen.
- m) Utilizar únicamente el mobiliario autorizado para cada puesto, según el giro de producto.
- n) Cumplir con las normas y disposiciones que tengan correlación con esta materia y se encuentren previstos en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 15.- Quienes comercializan alimentos preparados, cuyo registro y catastro consta en la administración, cumplirán a más de las obligaciones anteriores, las siguientes:

Poseer el certificado de salud actualizado tanto del arrendatario como de sus ayudantes.

- a. Los arrendatarios de cubículos y cocinas deben tener el carnet de higiene extendido por Dirección de Salud Correspondiente
- b. Mantenerse uniformados el titular y empleados.
- c. Ofrecer al público alimentos en excelentes condiciones higiénicas y una atención adecuada.
- d. Colocar en sitios accesibles recipientes de basura, mismos que deberán permanecer tapados.

Art. 16.- Toda pérdida o daño que cause el usuario, arrendatario y/o sus colaboradores a las instalaciones del Mercado municipal La Tebaida, serán de su responsabilidad exclusiva y tendrán la obligación a reparar y pagar de su propio peculio el valor del daño o la pérdida, sin perjuicio de la sanción a que sea acreedor según la gravedad de la falta.

Art. 17.- Del uso de uniformes: El arrendatario o sus ayudantes deberán operar diariamente, dentro del mercado municipal La Tebaida, correctamente uniformados, en perfecto estado de limpieza e higiene, utilizando el vestuario determinado por la Administración, de acuerdo al giro de negocio.

Art. 18.- De los horarios.

- a) El horario de atención público en general será de lunes a domingo de 06:00 a 20:00 horas ininterrumpidamente, incluyendo días festivos y feriados.
- b) Las actividades de carga y descarga de productos para el abastecimiento de los puestos se realizarán en dos horarios; matutino: desde las 04:00 horas hasta las 07:00 horas; horario vespertino: desde las 20:00 hasta las 22:00 horas.
- e) Queda terminantemente prohibido cerrar las puertas del mercado arbitrariamente e

impedir el desenvolvimiento normal de sus actividades, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

- f) Durante las horas destinadas para los procesos de carga y descarga se permitirá, realizar el aparcamiento de vehículos que vayan a realizar esas operaciones, debiendo retirarse tan pronto hayan concluido su acción.

Art. 19.-De la conservación de los alimentos

Según el riesgo epidemiológico y de contaminación de alimentos se dividen en: alto, mediano y bajo riesgo, por lo que deberán ser manejados, expuestos y expendidos adecuadamente y debe mostrar una imagen en permanente higiene, orden y limpieza.

Los alimentos que se expendirán serán aptos para el consumo humano y deberán cumplir los siguientes requisitos.

- Deben mantener la asepsia necesaria para garantizar limpieza.
- Organolépticamente agradable (olor, sabor y textura).
- Exhibir registros sanitarios actualizados.

En los casos comprobados de que los alimentos no reúnen los requisitos establecidos en este capítulo y sean nocivos para la salud pública, estos serán retirados y destruidos de manera inmediata; debiendo para el efecto contar de ser necesario con la colaboración de las autoridades sanitarias de control.

En razón de su origen y en consideración a las tareas a utilizarse se establecen dentro de los alimentos los siguientes giros.

Cárnicos:

- Todos los sitios de expendio de cárnicos deberá estar dotados de congeladores y frigoríficos, según la necesidad, los cuales serán homogéneos y cumplirán las especificaciones dispuestas por el Administrador.
- La carne será transportada en vehículos acondicionados para el efecto, internamente deberán transportarse en los vehículos expresamente diseñados para el efecto queda prohibido el transporte al interior utilizando carretillas o estibadores.
- Los ganchos de cubículo serán suficientemente altos para que las carnes no rocen con el piso.
- La carne en trozo se exhibirá en la vitrina refrigerada del puesto, la que mantendrá una temperatura inferior a 4 grados centígrados y deberá mantenerse limpia y en buen estado.
- Al concluir la atención diaria, el puesto se lavará con agua y detergente y se desinfectará con cloro.
- Queda prohibido el expendio de carne que no cumpla con los requisitos sanitarios para el consumo humano; para lo cual se solicitará la colaboración de otras entidades del sector público que disponga de los elementos y personal para esta actividad.
- Serán responsables de los cubículos, mesas, tableros, ganchos, y en general de todos los elementos y espacios que hubiesen utilizado. Tampoco podrán quedar abandonados: huesos, despojos, residuos, o productos sobrantes de las manipulaciones y operaciones realizadas, así como embalajes de los mismos. Es responsabilidad de los dueños el retirarlos y transportarlos al sitio destinado para recolectar la basura, disponiéndolos en fundas bien cerradas.
- Las carnes que se adquieren deben contar con el sello del centro de faenamiento registrado por la Autoridad Sanitaria Oficial, rechazando las de procedencia clandestina.

- Deben adquirir y comercializarse alimentos cuya propiedades organolépticas (olor, sabor, color y textura) correspondiente al alimento fresco.

Embutidos y otros:

Chorizos, longaniza, salchicha, jamón, mortadelas, y otros afines que sean frescos, ahumados, cocidos etc.; deberán proceder de establecimiento autorizado y en condiciones higiénicas.

- Se exhibirá en bandejas en material inoxidable y protegidos del polvo y otros agentes, por una tapa o malla fina.
- Queda prohibido el expendio de aves que presenten magulladuras, heridas.

Pescado fresco y mariscos.

- El pescado fresco o marisco que se expende en el mercado deberá ser transportado en vehículo refrigerado adecuado, sometiendo además a la inspección de administrador y/o inspectores sanitarios, quienes constatarán el estado de los furgones y gavetas.
- El pescado fresco de expendirse desprovisto de vísceras y se conservarán en una cámara frigorífica a una temperatura no mayor de 0 grados centígrados, en bandejas de material inoxidable con hielo, con una capa de hielo en el fondo, una capa de pescado, otra capa de hielo y así sucesivamente.
- Se debe renovar el hielo constantemente para que la temperatura de conservación sea uniforme.
- El producto debe mantenerse refrigerado hasta la venta al público
- Los mariscos blandos (concha, ostra, almeja, etc.) se exhibirán en bandejas impermeables y lavables formando capas horizontales que se racionarán frecuentemente con agua y con sal.
- El camarón crudo se exhibirán en bandejas impermeables, en capas sucesivas con hielo en la forma indicada para el pescado fresco.
- Los mariscos sólidos, (cangrejos, langostas) se manejará como los mariscos blandos.
- No podrán realizarse labores de limpieza de marisco, así como su transporte dentro y en los alrededores de las plazas y/o mercados, menos aún dejar vísceras o piel que atente contra el ornato y orden del área.

Lácteos y sus derivados

- La leche y sus derivados deben proceder de establecimientos autorizados y transportados al mercado en óptimas condiciones higiénicas en transportes cerrados y apropiados.
- Los quesos se exhibirán en recipientes de acero inoxidable o material de fácil lavado, y protegidas de las acciones de insectos.
- La leche, mantequilla, etc.; deberán conservarse en refrigeración.

Huevos

- Los huevos se exhibirán en cubetas en forma de celdas para colocarlos en forma vertical formando capas, deben estar limpios y frescos.
- No se permitirá la venta de huevos rotos y/o deteriorados.

Frutas y verduras

- Las frutas y verduras que lleguen al mercado deberán limpiarse y prepararse en el lugar destinado para su descarga y antes de su exhibición en los respectivos puestos de venta, los residuos que genere esta acción deberán ser depositados inmediatamente en el cuarto de basura, debidamente enfundadas.

- Se exhibirán clasificadas en recipientes apropiados del puesto y en la forma más adecuada para la buena promoción del producto
- No podrán exhibirse ni venderse frutas y verduras en malas condiciones.

Refrescos, jugos y batidos.

- Los refrescos y jugos se mantendrán en recipientes higiénicos de cristal, de paredes lisas y bordes redondeados provistos de su respectiva tapa
- Se utilizarán únicamente colorantes y demás aditivos autorizados cuando el refresco o jugo no sea naturales
- Para el servicio se utilizará un cucharón de acero inoxidable o dispensador de líquidos.
- Los utensilios se lavarán y desinfectarán con detergentes adecuados.
- Deberán disponer en el puesto de un refrigerador y de un depósito específico para hielo.
- Los jugos deberán ser preparados con agua hervida.

Pan y repostería

- El pan de diferente clase y los artículos de repostería se transportarán al mercado en condiciones higiénicas, en buen estado y debidamente protegidos.
- La venta del pan a granel deberán colocarse en bandeja a una distancia que quede fuera del alcance del público.
- El recipiente o bandejas de pan, con o sin el producto no deberán entrar en contacto con el suelo.
- Los artículos de repostería que contengan crema o leche necesitan de refrigeración.
- La venta de pan al público se realizará con pinzas.
- El producto se mantendrá en vitrinas para protegerla del polvo y los insectos.

Abarrotes y cereales

Se entiende por abarrotes los puestos destinados a la venta de artículos comestibles que no necesitan refrigeración como: enlatados, aceite, manteca, café, azúcar, granos secos, harina, fideos, fósforos, etc.

- Las existencias en reserva deben mantenerse en recipientes adecuados sobre tarimas o estanterías, a una altura no menor a 30 cm del suelo
- La manipulación de ventas se realizará con los instrumentos adecuados.
- Se tendrá muy en cuenta la fecha de caducidad de los productos.

Comedores

Son aquellos puestos destinados a la preparación y consumo de alimento.

- Los alimentos crudos estarán en sitios frescos y protegidos del polvo, insectos.
- Los platos, vasos, cubiertos y otros utensilios deberán estar limpios y ser desinfectados y se mantendrán en una vitrina protegida con vidrios o mallas.
- La cocina, los pisos y los muebles (bancos, mesas, sillas) deben lavarse y limpiarse diariamente para mantenerlos limpios e higiénicos.

Artículos no alimenticios

Canastos, yutes, cedazos, artículos de barro, etc.

- Estos artículos se exhibirán clasificados y ordenados dentro del puesto.
- Se prohíbe el uso de ganchos o clavos en las paredes.
- Se tomará las debidas precauciones para que los artículos se conserven siempre limpios y libres de polvo.
- Deberán disponer de estanterías apropiadas para la exhibición de artículos que se expenden.

Los productos y alimentos procesados deben ser almacenados sobre tarimas o estanterías ubicados a por lo menos 20 cm del piso y la pared. Para permitir la circulación de aire y de las personas y evitar que la humedad los deteriore y facilitar la limpieza. Los distintos tipos de alimentos deben ser almacenados por clases, especies u origen.

Art. 20.- Del manejo de espacios y disposición de los desechos

Los arrendatarios están en la obligación de:

- Disponer de contenedores de basura (tachos) de diferentes colores, que permita la clasificación en la fuente, conforme la norma, debidamente rotulados e identificados.
- Mantener en perfecto estado de limpieza y presentación los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad y procurar que los clientes depositen los desperdicios, en los recipientes colocados para tal efecto. Los cuales deben ser retirados en fundas plásticas por los arrendatarios de acuerdo a los horarios establecidos por la administración y depositados en el lugar destinados para ello.
- Abstenerse de arrojar basura en pasillos y/o zonas de circulación, debiendo adicionalmente, mantener limpio el frente de su local y efectuar la clasificación de materiales reciclables de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 21.- DE LAS PROHIBICIONES.- Queda terminantemente prohibido a todos los arrendatarios y usuarios lo siguiente:

- Pernoctar en el interior de mercado municipal la Tebaida, bien sea en el puesto o en cualquier otra parte de sus instalaciones fuera del horario establecido.
- Patrocinar, promover y/o ejecutar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, o que perturben la disciplina y el orden establecido.
- Realizar modificaciones; mejoras; divisiones; altillos, instalación de maquinarias, servicios eléctricos, hidráulicos., que no hayan sido autorizados por el Administrador, previo a los respectivos informes técnicos.
- Ocupar espacios adicionales a las áreas asignadas en el contrato.
- Mantener en el puesto a menores de edad, así como cualquier tipo de mascotas, de forma permanente.
- Recargar mercaderías sobre las paredes de los puestos, bodegas, o locales. Los arrendatarios que incumplan esta norma, además de las sanciones correspondientes, serán responsables directos de los daños y perjuicios que ocasionen.
- Vender en forma ambulante, productos en general, alimentos preparados en vajilla desechable o coches fuera de su sitio de trabajo.
- Ocupar los parqueaderos de carga y descarga para el estacionamiento de vehículos de uso personal.
- Vender en sitios no autorizados.
- Arrojar sobre las áreas de circulación o comunales: residuos, desperdicios, basura o productos en mal estado, mismos que deberán ser colocados en los tachos de basura correspondientes.
- Vender mercaderías distintas a las del giro autorizado.
- Promover o practicar transacciones comerciales informales o que desfiguren en cualquier forma las prácticas honestas del comercio.
- Sub arrendar, prestar, ceder o transferir total o parcialmente a terceros el puesto, bodega o local, implicará la salida inmediata del comerciante.
- Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local bebidas alcohólicas, artículos y mercaderías de contrabando o de dudosa procedencia, sustancias sujetas a fiscalización o estupefacientes.

- Ejercer presión, amenazar, utilizar prácticas de dumping, monopolio o cualquier otro procedimiento desleal a la oferta o demanda en las actividades del Mercado.
- Ingresar productos importados sin los permisos tributarios, fitosanitarios, aduaneros legalizados.
- Utilizar moneda ilegal en la comercialización de productos.
- Otras que por considerarse necesarias señale la Administración.

El ejecutar actos y acciones prohibidas en el presente reglamento interno y otras disposiciones será causal de sanciones dependiendo de la falta.

Art. 22.- No se permitirá: puestos, locales, bodegas abandonados a excepción de aquellos que tuvieren justificación comprobada. Pasados 90 días de estar el puesto en esas condiciones y aunque el arrendatario no deba suma alguna, se procederá al trámite legal correspondiente con la finalidad de declarar vacante el puesto.

Art. 23.- EVENTUALES.- Serán considerados arrendatarios eventuales aquellos que previo los trámites pertinentes, han sido autorizados a ocupar un espacio dentro del mercado, en un plazo no mayor a quince días de feria durante tres meses, siempre y cuando su giro de negocio sea diferente del, quienes cancelarán la tasa de ocupación por espacio más el valor correspondiente a los servicios.

Art. 24.- DECLARATORIA DE VACANTES.- Las vacantes de cualquier espacio del Mercado municipal la Tebaida, podrá realizarse por las siguientes causales:

- 1 Por voluntad propia del titular
- 2 Por fallecimiento
- 3 Por sanción debidamente motivada emitida por el Administrador.
- 4 Sentencia judicial.
- 5 Por abandono por 45 días consecutivos

Para cualquiera de estos casos la administración deberá verificar el cumplimiento del debido proceso y una vez verificado el mismo emitir una resolución administrativa que avale lo actuado.

Son causales para retirar al comerciante el derecho de ocupar un puesto en el mercado municipal La Tebaida, lo siguiente:

- Dejar desocupado el puesto o no asistir al mismo por más de cuarenta y cinco días consecutivos, sin que se haya presentado el justificativo ante la Administración.
- Encontrarse en mora, en la cancelación del valor por concepto de canon de arrendamiento.
- Por agresión de palabra, de hecho y/o física de parte de las o los comerciantes, de sus familiares y/o de sus ayudantes, en contra de las autoridades municipales.
- Haber arrendado o vendido el puesto asignado, a otra persona.
- Reincidir productos no aptos para consumo humano, que se encuentren en mal estado, o con fecha de vigencia caducada; en cuyo caso, estos productos serán retenidos inmediatamente a través de la Comisaría Municipal y enviados como evidencia a orden de las autoridades competentes.
- Expendir o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en los puestos, así como comercializar productos distintos a los que consten en el respectivo permiso otorgado.
- Exhibir los productos fuera del perímetro del puesto asignado, obstaculizar la libre circulación de las personas y alterar la tranquilidad del entorno con equipos que emitan sonidos o ruidos que superen los niveles de decibeles permitidos.

- El comerciante que constando autorizado en el catastro municipal, apareciere o fuere sorprendido en condición de comerciante ambulante.
- Quien reincida en el incumplimiento de órdenes, y disposiciones expresas de la Autoridad Municipal.
- El que contraviniera las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Por no mantener y dejar limpio su lugar de trabajo y/o no disponer de manera adecuada los desechos generados.

Art. 25.- En caso de devolución voluntaria del puesto o local se procederá de la siguiente manera:

- Presentar solicitud de entrega del puesto en el estado en que lo recibió.
- Adjuntar a la solicitud la carta de pago al día de la devolución.
- Informe del Administrador sobre el estado del local, proveniente del uso o goce legítimos.
- Todas las adecuaciones realizadas a los locales, puestos quedarán a favor del mercado municipal La Tebaida.
- Si existen daños a los bienes que formen parte del mismo deberán ser cubiertos por el arrendatario saliente, de ser necesario se hará efectiva la garantía, y en caso de que esta no cubra los daños causados, deberá cancelar el valor adicional y en caso de incumplimiento se procederá por la vía legal.
- Una vez cumplidas estas solemnidades se emitirá el documento de no tener obligaciones pendientes con el mercado municipal La Tebaida, la que será entregada al arrendatario.

DECLARATORIA UNILATERAL DE VACANTES LOCALES Y PUESTOS.

Art. 26.- El documento denominado contrato de arrendamiento o de uso administrativo del espacio público que se formaliza con los arrendatarios permanentes o la autorización que se otorga a los prestadores de servicios, se dará por terminado o cancelado, previo el cumplimiento del debido proceso cuando el usuario correspondiente incurra dentro de las siguientes causales:

- Por violación de la Ley Orgánica del Consumidor, La Ley de Seguridad y Soberanía Alimentaria, y sus reglamentos.
- Por incumplimiento de las obligaciones que le imponga el contrato y el convenio de uso administrativo del espacio público, de la ley, ordenanza del mercado municipal La Tebaida, este reglamento y las normas establecidas.
- Se considera terminado el contrato de arriendo y/o convenio de uso administrativo del espacio público, cuando el arrendatario deje de atender el puesto personalmente, o en el caso de ser persona jurídica su representante legal; por un período mayor a cuarenta y cinco días consecutivos injustificadamente.
- Por mora en el pago de tres mensualidades consecutivas.
- Por la venta de artículos dañados, adulterados o con peso incompleto.
- Por vender productos no autorizados en espacio.
- Por el uso de pesas y medidas no autorizadas.
- Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a venderlas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial propiciando aumentos indebidos en los precios.
- Por muerte del arrendatario o imposibilidad absoluta del mismo para atender el puesto.
- Por haber sido sancionado por tres veces.
- Por permanecer en el interior de los puestos, bodegas con fines ilícitos o para dedicarse a ingerir licor u organizar festines en ellos.
- Por permitir que personas con mercadería de dudosa procedencia la comercialicen.

- Por proferir agresiones verbales o físicas a autoridades, empleados, usuarios, cónyuge, comerciantes, productores u otros.
- Por concurrencia en estado de embriaguez o toxicomanía, siempre que la administración haya amonestado por dos ocasiones.
- Por cometer las prohibiciones expresas establecidas en el presente Reglamento.
- Por haber sido clausurado por dos oportunidades durante el año el local o puesto.
- Por uso de moneda ilegal en las transacciones comerciales.

SECCIÓN CUARTA: DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Art. 27.- Todos los usuarios pagarán el canon de arrendamiento mensual fijado más IVA, conforme lo siguiente:

TIPO	ÁREA LOCAL. (m2)	X	PRECIO M2/ (*RBU)	COSTO DE ARRENDAMIENTO MENSUAL/ (*RBU)
Almacén ropa y calzado.	8.5		2.1%	17.8 % DE LA RBU
Almacén varios.	8.5, 13 y 24		2.1%	27.3 % DE LA RBU
Local comercial	146			2 RBU
Cubículo de cárnicos y similares.	9		2.1%	18.9 % DE LA RBU
Cubículo de frutas y verduras.	6.8		1.3%	8,84 % DE LA RBU
Cubículo para varios.	6.8		2.1%	14.3 % DE LA RBU
Abarrotes.	7.39		2.1%	15.5% DE LA RBU
Cubículo para alimentos preparados y bebidas no alcohólicas.	8		2.1%	16.8% DE LA RBU
Local para preparar comida.	11.32		2.1%	23.7 % DE LA RBU
Islas.	6		3%	18% DE LA RBU

*RBU: Remuneración básica unificada

Art. 28.- El pago de los usuarios catastrados se hará en la ventanilla de recaudación ubicada en las oficinas del GAD SALCEDO; la que emitirá el respectivo comprobante de pago.

Art. 29.- Valor del carnet de comerciante.- Todos los comerciantes deberán obtener el carnet de comerciante los primeros tres meses de año, el mismo que tendrá un valor de 2.7% RBU y será de uso obligatorio.

SECCIÓN QUINTA: DEL TRÁNSITO

DE LA OPERACIÓN INTERNA: INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Art. 30.- Los vehículos livianos de transporte de personas únicamente ingresarán al área asignada y por ninguna razón ocuparan el área de carga y descarga.

Art. 31.- Las camionetas de alquiler no podrán hacer paradas al interior del mercado, en caso de incumplir esta disposición serán sancionados con el 10% de una RBU.

Art. 32.- EL GAD Salcedo, se reserva el derecho de ejercer todas las acciones administrativas y logísticas requeridas para el control y cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Art. 33.- El servicio de parqueadero será gratuito y de uso exclusivo de los clientes.

DE LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Art. 34.- Prohibiciones de los vehículos de alquiler

- a) Hacer estacionamientos fijos al interior del Mercado municipal La Tebaida.
- b) Barrer sus unidades y botar la basura en el interior de mercado
- c) Realizar arreglos mecánicos en los parqueaderos del mercado.
- d) Hacer venta o promoción desde sus vehículos.
- e) Queda terminantemente prohibido a los vehículos estacionarse en las zonas aledañas al Mercado para vender sus productos.

SECCIÓN SEXTA: DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE MERCADO.

Art. 35. - El Mercado municipal La Tebaida, establecerá operativos de control de productos para lo cual se requerirá información de calidad, cantidad, procedencia y cualquier información necesaria para cuantificar la oferta y demanda.

SECCIÓN SÉPTIMA: DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 36.- Las faltas serán consideradas como tales, una vez que la autoridad correspondiente conozca formalmente una denuncia o de oficio.

Los usuarios o arrendatarios de los puestos y locales de Mercado municipal La Tebaida, serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, bien sean cometidas por ellos personalmente o bien por familiares o asalariados que presten servicio en el puesto o local.

Art. 37.- Las infracciones a la normativa vigente serán consideradas en la siguiente escala:

- Leves
- Graves
- Muy graves.

Faltas Leves.- Aquellas de palabra u obra que no afecten al normal desenvolvimiento de las actividades o infraestructura del Mercado municipal La Tebaida; como también a los usuarios, funcionarios, además de las siguientes:

- Los altercados que no produzcan escándalo.
- Las discusiones no violentas con otros vendedores con los compradores.
- El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres, no reiterado.
- La falta de aseo personal y limpieza de los puestos.

Faltas graves.- Aquellas de palabra u obra que afecten parcialmente al normal desenvolvimiento de las actividades o infraestructura del Mercado municipal La Tebaida; como también a los usuarios, funcionarios, además de las siguientes:

- La reincidencia, por una sola vez, de cualquier falta leve.
- Los altercados que produzcan escándalos dentro del mercado.
- La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración del Mercado.
- La inobservancia de las disposiciones emanadas de la Administración Municipal.
- Insultos verbales y/o agresiones físicas que demanden atención médica ambulatoria.
- Perjuicios o daños parciales a bienes, infraestructura, equipamiento.
- Acciones que interrumpan de manera parcial el funcionamiento del mercado.
- El incumplimiento de los horarios vigentes para los servicios del Mercado (provisión de productos, venta, utilización de espacios comunales, etc.).
- El cierre no justificado del puesto o local por más de 90 días.
- El incumplimiento de los requisitos higiénico - sanitarios emanados por la Comisaría de Higiene y demás exigibles por la legislación aplicable, en lo referente a instalaciones como a los productos objeto de venta.
- k) Por no concurrir a las capacitaciones programadas; salvo casos de calamidad domestica o fuerza mayor.
- l) La no utilización del uniforme.
- Inobservar las disposiciones contenidas en el artículo 21 del presente Reglamento que no estuvieren específicamente señaladas como leves o muy graves.

Faltas muy graves:

La reincidencia o reiteración de faltas graves.

- El abandono no justificado del puesto o local por más de 90 días consecutivos.
- El cambio de giro de negocio sin la debida autorización municipal.
- El incumplimiento en el pago del canon arrendaticio, por más de dos meses consecutivos.
- Las amenazas graves, ofensas de palabra o agresiones físicas a los funcionarios públicos, comerciantes, público u otras personas tanto por parte del arrendatario como de familiares y personas en relación de dependencia.
- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos o locales sin autorización expresa de la Administración Municipal.
- Causar daños al edificio, puestos o instalaciones por lo que serán pecuniariamente responsables.
- No cancelar los valores de sanciones de las que sean sujetos.
- No obtener los permisos correspondientes.
- Proceder a cerrar arbitrariamente las puertas del mercado e impedir el normal desenvolvimiento de las actividades.
- Inobservar las disposiciones contenidas en el artículo 21 del presente Reglamento que no estuvieren específicamente señaladas como leves o muy graves.

Art. 38.- Considerando la gravedad de la falta, sin perjuicio de las contempladas en las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones administrativas, el Mercado municipal La Tebaida sancionará de la siguiente manera:

- Faltas leves con una multa del 10% RBU
- Faltas graves con una multa del 25 RBU
- Las faltas muy graves:
 - o Con 50% RBU la primera vez;
 - o Suspensión temporal de 15 días del local o puesto con 30 días la segunda vez y 100% RBU.

- Declaratoria vacante la tercera.

A más de lo estipulado en los tres incisos anteriores, el Mercado municipal La Tebaida tiene la facultad legal de asumir los siguientes actos administrativos:

- a) Retiro de las mercaderías cuando estas no reúnan las condiciones mínimas para su comercialización, ocupación de espacios o productos no autorizados por la administración, incumplimiento de lo previsto en la Ley, Ordenanza, Reglamentos u otras normas pertinentes, para lo cual se coordinará con la Comisaría de Higiene y Salubridad Municipal.

Art. 39.- Las sanciones e imposición de multas lo efectuará la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en base al informe del Administrador, y el acta correspondiente, una vez cumplido el debido proceso. Las multas se recaudaran a través de las ventanillas de Tesorería.

SECCIÓN OCTAVA: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS BATERÍAS HIGIÉNICAS DE LA FORMA DE TRABAJO

Art. 40.- Las personas encargadas de las baterías higiénicas, no tendrán ninguna relación de dependencia con el Mercado municipal la Tebaida, y se manejarán bajo el régimen de convenio. La prestación de este servicio será de acuerdo a las exigencias del mercado, haciéndolo con eficiencia y calidad.

Art. 41.- Los y las interesadas en prestar este servicio presentarán la documentación respectiva a la máxima Autoridad quien solicitará los informes legales y técnicos respectivos a las áreas responsables.

Art. 42.- Las personas responsables del manejo de baterías sanitarias realizarán la limpieza permanente de estas áreas y proveerán artículos de higiene como son jabón líquido y desinfectante; así como el mantenimiento menor de sus instalaciones tales como: cambio de llaves, alzada de taza, cambio de empaques, válvulas, balancines, lavamanos, pintura interior de puerta, de paredes y ventanas, arreglo de instalaciones eléctricas. El mercado municipal La Tebaida realizará el mantenimiento mayor que implica, rotura de paredes, pisos, instalaciones subterráneas, pintura interior y exterior etc.

Art. 43.- De las obligaciones para las personas encargadas de las baterías sanitarias

- Mantener basureros con tapa en cada uno de los sanitarios y uno general en la puerta
- Evacuar los basureros de forma permanente.
- Mantener un jabón de uso público.
- Cuidar y velar por el buen estado de las instalaciones.

Art. 44.- De las prohibiciones a las personas encargadas de las baterías sanitarias

Las personas encargadas del manejo de baterías sanitarias deberán cumplir lo acordado en el convenio y el presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Los casos no mencionados en este reglamento serán resueltos de acuerdo con su naturaleza por la administración, siguiendo los procesos establecidos en la ley.

SEGUNDA.- En los casos que amerite, la administración deberá presentar las reformas que considere necesarias para el normal funcionamiento, el cual deberá contar con la participación de los involucrados y someterla a la aprobación del concejo; su cumplimiento será obligatorio.

TERCERA.- Para la ejecución de este reglamento progresivamente la administración capacitará al personal administrativo y usuarios para el cumplimiento de lo dispuesto.

CUARTA.- Para fijar los cánones arrendaticios, el GAD SALCEDO ha considerado la situación socioeconomica actual que está atravesando nuestro país y de acuerdo al estudio del mercado establecido en la consultoría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La operación y funcionamiento de la guardería, se coordinará mediante convenio.

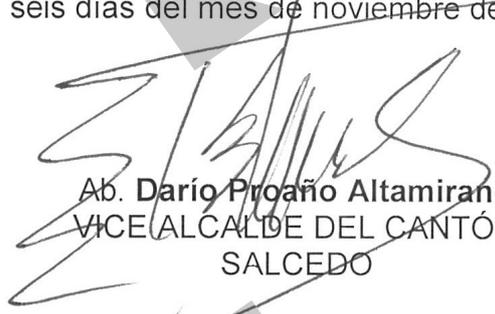
SEGUNDA.- El puesto de auxilio inmediato, se coordinará mediante convenio con el Ministerio del Interior.

TERCERA.- Para efectos de control, análisis estadístico y definición de políticas el mercado municipal La Tebaida, periódicamente efectuará encuestas cuya información será procesada con criterio técnico del administrador.

CUARTA.- La administración del mercado, procederá a carnetizar a los comerciantes catastrados, este documento constituirá el único habilitante para ejercer su actividad comercial.

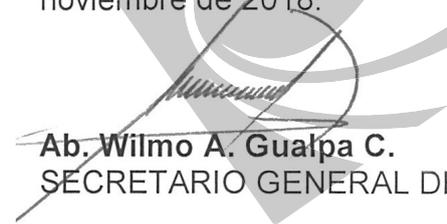
QUINTA.- Para la aplicación del presente reglamento en el plazo no mayor a 30 días se realizará la socialización del mismo para todos los actores del mercado municipal La Tebaida, utilizando todos los medios de información que se requiera.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo a los seis días del mes de noviembre del 2018.


Ab. Darío Proaño Altamirano
VICE ALCALDE DEL CANTÓN
SALCEDO

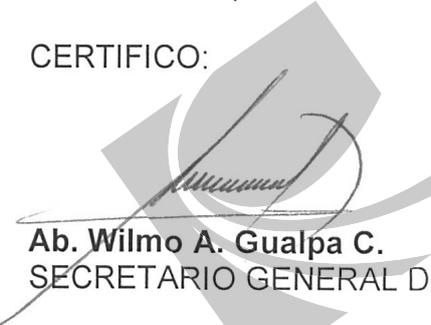

Ab. Wilmo A. Gualpa C.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que el presente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA**, fue discutido y aprobado por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo en sesión ordinaria del martes 6 de noviembre de 2018.


Ab. Wilmo A. Gualpa C.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.- a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciocho, a las 09h00. Vistos de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

CERTIFICO:


Ab. Wilmo A. Gualpa C.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo a los doce días del mes de noviembre de 2018, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA**, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial. Las 09h00

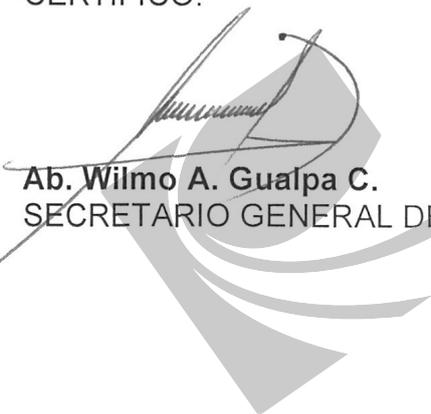
PROMULGUESE Y EJECUTESE


Ing. Héctor Gutiérrez Padilla
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SALCEDO



Proveyó y firmó el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MERCADO MUNICIPAL LA TEBAIDA**, que antecede el señor Ing. Héctor Gutiérrez Padilla, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día lunes doce de noviembre de dos mil dieciocho. Las 09h00.

CERTIFICO:


Ab. Wilmo A. Gualpa C.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

